

FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
CASO 11.515 BOLÍVAR FRANCO CAMACHO ARBOLEDA
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA Nº 63/03
ARCHIVO
(ECUADOR)

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Bolívar Franco Camacho Arboleda
Peticionario (s): Comisión Ecuatólica de Derechos Humanos
Estado: Ecuador
Firma del ASA: 17 de julio de 2002
Informe de Acuerdo de Solución Amistosa Nº: 63/03, publicado el 10 de octubre de 2003
Informe de Admisibilidad Nº: 13/97, publicado el 12 de marzo de 1997
Relatoría vinculada: Personas Privadas de Libertad
Temas: Personas privadas de la Libertad/ Centros de detención/ Condiciones de detención/ Comisarías/ Cuidado y Custodia/ Investigación/ Sistema Penitenciario

Hechos: El caso se refiere a la duración de la detención preventiva de Bolívar Franco Camacho Arboleda. El peticionario alegó que el día 7 de octubre de 1989 el señor Bolívar Camacho Arboleda, de 25 años de edad y de nacionalidad ecuatoriana, fue detenido aproximadamente a las 16:00 horas por agentes de la INTERPOL de Santo Domingo de los Colorados. El señor Bolívar Camacho fue acusado de posesión ilícita de cocaína (un total de 6 gramos), y fue puesto a las órdenes del Juzgado Sexto de lo Penal de Pichincha, ubicado en Santo Domingo de los Colorados. Reclama que la indemnización por el daño causado al habersele privado arbitrariamente de su libertad durante más de cinco años (63 meses). Afirma que no existe en la legislación interna ninguna norma que le permita realizar su reclamo de indemnización.

Derechos declarados admisibles: La Comisión concluyó que era competente para entender el presente caso y que la petición era admisible conforme a los artículos 7 (derecho a la libertad personal), 8 (garantías judiciales) y 25 (derecho a la protección judicial), en concordancia con el artículo 1(1) y 2 de la Convención Americana, notificar el informe a las partes, ordenar su publicación e incluirlo en su Informe Anual a la Asamblea General de la OEA.

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. El 17 de julio de 2002, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa.
2. El 10 de octubre de 2003, la Comisión aprobó el acuerdo de solución amistosa, mediante informe No. 63/03.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusulas del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
<p>III. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y ALLANAMIENTO</p> <p>El Estado Ecuatoriano reconoce su responsabilidad internacional por haber conculcado los derechos humanos del señor Bolívar Franco Camacho Arboleda reconocidos en los Artículos 8 (Garantías Judiciales), Artículo 7 (Derecho a la Libertad Personal) y Artículo 25 (Protección Judicial), en relación con la obligación general contenida en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales, siendo dichas violaciones cometidas por agentes del Estado, hecho que no ha podido ser desvirtuado por el Estado y ha generado la responsabilidad de éste frente a la sociedad.</p> <p>Con estos antecedentes el Estado Ecuatoriano se allana a los hechos constitutivos del Caso No. 11.515 que se encuentra en trámite ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y se obliga a asumir las medidas reparadoras necesarias a fin de resarcir los perjuicios ocasionados a las víctimas de tales violaciones o en su defecto a sus causahabientes.</p>	Declarativa
<p>IV. INDEMNIZACIÓN</p> <p>Con estos antecedentes, el Estado Ecuatoriano, por intermedio del Procurador General del Estado, éste como único representante judicial del Estado Ecuatoriano de acuerdo con el Art. 215, de la Constitución Política de la República del Ecuador, promulgada en el Registro Oficial No. 1, vigente desde el 11 de Agosto de 1998, entrega al señor Cliter Celso Arboleda, con cédula de ciudadanía número 110207616-1, en representación del señor Bolívar Franco Camacho Arboleda, mediante poder especial otorgado ante la Notaría Pública Quinta del Cantón Loja, una indemnización compensatoria por una sola vez, de treinta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$US 30,000.00), con cargo al Presupuesto General del Estado. [...]</p>	Total¹
<p>V. SANCIÓN DE LOS RESPONSABLES</p> <p>El Estado Ecuatoriano, se compromete, en la medida de sus posibilidades, al enjuiciamiento tanto civil como penal y a la búsqueda de las sanciones administrativas de las personas que, en cumplimiento de funciones estatales o prevalidos del poder público, se presume que tuvieron participación en la violación alegada.</p> <p>La Procuraduría General del Estado se compromete a excitar tanto a la Ministra Fiscal General del Estado, organismos competentes de la Función Judicial, como a los organismos públicos o privados competentes para que aporten información legalmente respaldada que permita establecer la responsabilidad de dichas personas. De haber lugar, este enjuiciamiento se realizará con sujeción al ordenamiento constitucional y legal del Estado Ecuatoriano.</p>	Incumplido²

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

¹ Informe No. 63/03, Caso 11.515, Bolívar Franco Camacho Arboleda, 10 de octubre de 2003, disponible en <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2003sp/Ecuador.11515.htm>.

² Ver CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo II, Sección G. Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH emitidas en informes de fondo y de los acuerdos de solución amistosa homologados por la CIDH. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.2-es.pdf>

3. La Comisión valoró la solicitud de la parte peticionaria de 3 de diciembre de 2015, en la cual solicitaron el cese de la supervisión del acuerdo y el archivo del caso dado la prescripción de la acción penal y la pérdida de contacto con las víctimas del caso. Tomando en consideración que el presente caso no se refiere a graves violaciones de derechos humanos, que serían imprescriptibles de acuerdo a la jurisprudencia constante de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión decidió dejar constancia de que la medida de justicia fue incumplida por el Estado ecuatoriano y que el nivel de cumplimiento del acuerdo es parcial.

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso

- El Estado realizó la reparación económica, según lo establecido en el acuerdo.